JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: **08001-31-53-008-2020-00042-00**
PROCESO **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **SCOTIABANK COLPATRIA SA.**
DEMANDADO: **RITA ISABEL ARAUJO MENDOZA**

Revisado el expediente de la referencia, advierte el despacho que la parte demandante no aportó lo requerido mediante auto de fecha 11 de noviembre de los corrientes, esto es allegar al despacho el contrato de fiducia que acredite la existencia y representación del PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL.

Y aunque en memorial del 19 de enero de 2023 se aporta nuevamente la cesión del crédito, tampoco se allegó el documento antes requerido.

Por otra parte, allegó la parte demandante las constancias de haber realizado la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada, mediante mensaje de datos, enviado en vigencia del decreto 806/2020, sin embargo, no se advierte que le haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de ese decreto (reproducido por el art. 8 de la ley 2213/2022), que señalaba:

> *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."*

Téngase en cuenta que no indicó la parte demandante la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada y tampoco allegó las evidencias que acrediten que ese canal digital es el utilizado por aquella; por lo que no puede entenderse realizada válidamente esa notificación hasta tanto no acredite el cabal cumplimiento a lo dispuesto en la referida norma.

En mérito, de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la cesión de los derechos del crédito efectuada por el SCOTIABANK COLPATRIA SA, al PATRIMONIO AUTONOMO FC -ADAMANTINE NPL.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que indique la forma en que obtuvo el correo electrónico de la demandada y allegue las evidencias que acrediten que ese canal digital es el utilizado por aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
JUEZ

Auto notificado por estado de fecha 6 de septiembre de 2023

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06ed102f9aab6bd5a796e22d011ff12d78125babc0b1fa5d2ae5c86a7434e1a**

Documento generado en 05/09/2023 03:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica